

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Nelson Darío Escobar Montoya
Convocados	Banco Popular S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00407 00
Providencia	Requiere liquidador

Por auto del 15 de junio de 2022 (Doc. 41), se REQUIRIÓ al liquidador a fin que procediera a dar cumplimiento a las cargas que le fueron asignadas en el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial (notificar a los acreedores y actualizar el inventario de los bienes del deudor).

Luego, por auto del 6 de julio de 2022 no se tuvo en cuenta las notificaciones que presentó por las razones allí expuestas.

A la fecha, el auxiliar de la justicia no ha presentado memorial alguno que acredite dichas gestiones, por lo que habrá de requerírsele, con base en los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012) a fin que el término de cinco (5) días presente justificación al respecto y/o dé cabal y oportuno cumplimiento a las cargas pendientes.

Se le recuerda que el vínculo para acceder al expediente digital se le envió desde el 14 de abril de 2021. Igualmente es su deber estar atento a las actuaciones y evitar así dilaciones y trámites innecesarios.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de cesación de funciones** de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la liquidadora a través de correo electrónico.

Para la debida notificación de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias (salvo ICETEX), el liquidador deberá observar cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- **Notificación por correo FÍSICO**

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: Envió a los acreedores AVISO con copia del auto que decreta la apertura de la liquidación patrimonial, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

- **Notificación por EMAIL**

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: Enviará a los acreedores copia del auto que decreta la apertura de la liquidación patrimonial.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la liquidadora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Si envía la providencia a notificar como ARCHIVO ADJUNTO, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se les informará a los acreedores de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d8f049120f22f4a6fa67df3b3ae6981a0d9a754bd72a8ea2263fd70ffe7217**

Documento generado en 08/08/2022 08:08:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>